



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 452 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor EDDIE SUAREZ MERCADO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.506.024 presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1637 del 19 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que lo aqueja referente a la tala de un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando daño a la infraestructura de dos viviendas ubicadas en el Barrio Costa Nueva en el municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No. 720 del 28 de julio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1905 del 02 de agosto de 2022.

Que mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 333 del 01 de septiembre de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No. 720 del 27 de julio de 2022, el señor EDDIE SUAREZ MERCADOS identificado con la cedula de ciudadanía No 92.506.024, presento documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a un árbol que por sus condiciones fitosanitarias representa un peligro para dos viviendas, ubicado en el barrio Costa Nueva del municipio de Magangué - Bolívar.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

INFORME DE VISITA.

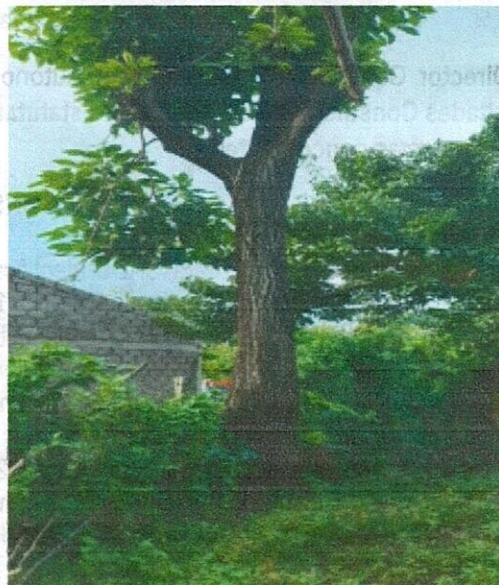
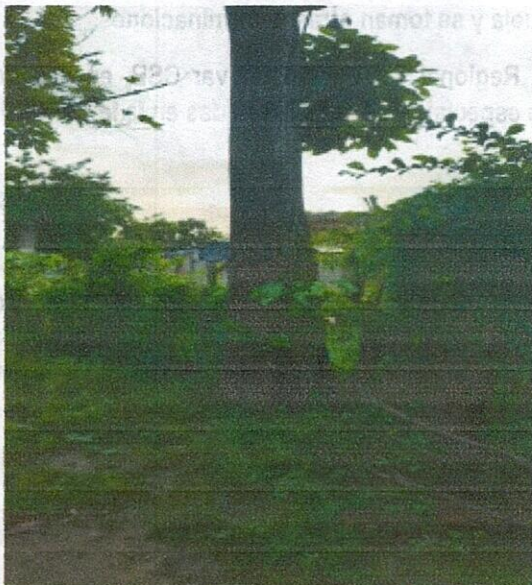
El día 02 de septiembre de 2022 a las 9:00 AM nos desplazamos, al barrio Costa Nueva a la vivienda del solicitante el señor EDDIE SUAREZ MERCADOS, donde se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), el cual posee una altura exagerada y se encuentra plantado a unos escasos 1.5 metros de dos viviendas vecinas lo que representa un peligro para la integridad física de las personas que allí habitan y para las infraestructuras de la viviendas el peticionario solicita la tala de esta especie porque considera que en esta época de fuertes lluvias acompañadas de huracanes puede volcarse y caer sobre estas viviendas vecinas, además en diálogo que tuvo con sus vecinos accedió a solicitar el permiso para la tala de este árbol de la especie Roble, que por su altura representa un peligro y en la base del tronco presenta problemas fitosanitarios. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

El árbol objeto de la tala se encuentran dentro de las siguientes coordenadas N 9° 15' 10" y W 74° 46' 20".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.95	0.302	0.7	15	0.7521
TOTAL						0.7521



EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar autorización para la tala total de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) al Señor EDDIE SUAREZ MERCADOS identificado con la cedula de ciudadanía No 92.506.024, debido a los argumentos expuestos anteriormente, como se relaciona a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.95	0.302	0.7	15	0.7521
TOTAL						0.7521

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. El señor EDDIE SUAREZ MERCADOS identificado con la cedula de ciudadanía No 92.506.024, por la autorización de tala otorgado deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles nativos de la región,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en su respectiva bolsa calibre 5"7".

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)"

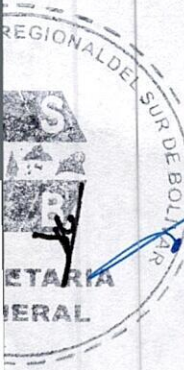
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor EDDIE SUAREZ MERCADO Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.506,024 consistente a la existencia de un árbol, que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando daño a dos viviendas ubicadas en el Barrio Costa Nueva en el Municipio de Magangué, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor EDDIE SUAREZ MERCADO identificado la Cedula de Ciudadanía No. 92.506,024, consistente a la Tala de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.95	0.302	0.7	15	0.7521
TOTAL						0.7521

PARAGRAFO: El señor EDDIE SUAREZ MERCADO, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El señor EDDIE SUAREZ MERCADO identificado la Cedula de Ciudadanía No. 92.506,024, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor EDDIE SUAREZ MERCADO.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Eddie Suarez Mercado, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor EDDIE SUAREZ MERCADO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-238

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramirez – Secretario General (E) CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO